

- 4.638. «Amaya». Recursos sección C), carbonato cálcico. 8. Alzo, Tolosa y Lizarza.  
4.649. «Archipi». Recurso sección C), mármol. 4. Rentería y San Sebastián.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

San Sebastián, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Joaquín Sagastiberri Arcelus.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 13930** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de la instalación de una planta embotelladora de vinos en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Segundo Sanz Martín, relativa al proyecto reformado de instalación de una planta embotelladora de vinos, en Rueda (Valladolid), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de 8 de septiembre de 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto reformado de instalación de una planta embotelladora de vinos en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín, manteniendo los beneficios concedidos por la Orden de 8 de septiembre de 1979, las condiciones de disfrute de éstos y los plazos de iniciación y terminación de las obras establecidos en dicha Orden del Ministerio de Agricultura, ascendiendo el presupuesto de inversión a treinta millones setecientos cincuenta mil ciento setenta y tres (30.750.173) pesetas.

La cuantía de la subvención sigue siendo la misma, es decir, de un millón ochocientas cuarenta y nueve mil setecientos veintidós (1.849.722) pesetas (aplicación presupuestaria 21.05.761.2).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

- 13931** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la implantación y perfeccionamiento de una industria láctea, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», APA 030, de Pobl. de Segur (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Pobl. de Segur (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 030, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea, a realizar en Pobl. de Segur (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Pobl. de Segur, APA 030, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 67.593.851 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.518.770 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-8 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

- 13932** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 65.948, interpuesto por don José Casajuana Belló.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1981 sentencia firme en el recurso extraordinario de revisión número 65.948, interpuesto por don José Casajuana Belló, sobre valoración y justiprecio de parcelas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso de revisión formalizado ante esta Sala por el Procurador señor Guerrero Laverat, en nombre y representación de don José Casajuana Belló, con la pretensión de que "se señale como justo precio de las fincas objeto del expediente de expropiación a que se ha hecho referencia la cantidad de cuatro millones trescientas sesenta y una mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, más los intereses legales devengados desde el momento en que la Administración expropiante se constituyó en mora, sin perjuicio del derecho al reintegro de las cuotas de la contribución territorial rústica ingresadas por el recurrente, que corresponden a las tierras expropiadas durante el tiempo transcurrido desde la ocupación definitiva". Todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 13933** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.722 (contencioso-administrativo número 40.616), interpuesto por el Abogado del Estado, así como por el Ayuntamiento de Trebujena y «González Byass y Compañía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.722, interpuesto por el Abogado del Estado, así como por el Ayuntamiento de Trebujena y la firma «González Byass y Compañía, S. L.», contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.616, interpuesto por don Manuel de la Calle Jiménez, sobre deslinde de la Cañada de Mirabundo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desostimamos el recurso de apelación número cuarenta y seis mil setecientos veintidós, interpuesto por la Abogacía del Estado y el Procurador señor Ortiz de Solórzano en nombre y representación de «González Byass y Compañía, S. L.», y el Ayuntamiento de Trebujena, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 13934** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.815, interpuesto por «Gibaldin, S. A.» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.815, interpuesto por «Gibaldin, Sociedad Anónima», y otros, sobre aprobación del nuevo Regla-

mente de las Denominaciones de Origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Soledad Escribano Aguirre, "Gabaldin, S. A.", "Vi-Farvey S. A.", y "Williams and Humbert Limited", contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, resolutoria de reposición formulada contra la Orden del mismo Ministerio, de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete por la cual se aprobó el nuevo Reglamento de la Denominación de Origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla/Sanlúcar de Barrameda y de su Consejo Regulador, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho el párrafo tercero de la disposición transitoria quinta adicionada a dicho Reglamento por la citada Orden de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete y desestimando en el resto el referido recurso, debemos confirmar y confirmamos los dos primeros párrafos de dicha disposición transitoria, así como el artículo trece, uno, de dicho Reglamento por ser estas normas conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13935** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.297, interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en representación de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Guadalén Bajo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.297, interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en representación de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Guadalén Bajo, sobre liquidación y cobro del importe de las obras de interés común correspondientes a la puesta en riego de la zona del pantano del Guadalén Bajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en el de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable de Guadalén Bajo, Jaén, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada.

Desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos alegados.

Absolver y absolvimos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13936** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.163, interpuesto por «Pensos del Cantábrico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de febrero de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.163 interpuesto por «Pensos del Cantábrico, S. A.», sobre imposición de sanción por irregularidades en el cumplimiento del concierto con la Administración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Pensos del Cantábrico, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General del

Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la también Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos invalidar tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13937** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de marzo de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.», sobre liquidaciones relativas a las restituciones por la exportación de arroz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Arrocerías Herba, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas veinte de junio y ocho de septiembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración demandada se practiquen nuevas liquidaciones, aplicando a las partidas correspondientes a arroz blanco elaborado al tipo II, los factores de conversión del arroz cáscara aprobados por Resolución conjunta de once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades resultantes a favor de ésta, a virtud de las nuevas liquidaciones; cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13938** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 252/1978, interpuesto por don Juan Durán González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 252/1978, interpuesto por don Juan Durán González, sobre imposición de sanción de pérdida de cuatro días de haber, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Durán González, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones impugnadas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.